



Oficio No. DFZ152-200/20/1150

Bitácora: 32/HR-0047/12/19
NRA: OOS3201000109
Zacatecas, Zac., 09 de diciembre de 2020.

José Manuel Agudo Carballar

Representante Legal de OSSA, Obras Subterráneas México S.R.L. de C.V.

Calle Jerez de García Salinas s/n, Campamento, RPA. Candelaria, Mina Fresnillo
Fresnillo, Zacatecas, C.P.: 99000
Correo electrónico: rogelio.mendoza@ossaint.com
Tel: (327) 1042269

El presente se emite en referencia al trámite: SEMARNAT-07-031 *Categoría de generación*, presentado mediante escrito sin número por el Representante Legal de **OSSA, Obras Subterráneas México S.R.L. de C.V.**, el día 20 de diciembre de 2019 en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al cual se le asignó la bitácora No. 32/HR-0047/12/19.

Al trámite se anexó el formato FF-SEMARNAT-093, de cuya información se desprende lo siguiente:

- I. Que mediante el oficio N° DFZ152-200/19/0173 de fecha 12 de febrero de 2019, esta Delegación Federal, otorgó el Número de Registro Ambiental (NRA): OOS3201000109, a la empresa **OSSA, Obras Subterráneas México S.R.L. de C.V.**, con la categoría de **Pequeño Generador**; y la actividad principal manifestada por la empresa es de **"Construcción de túneles"** y el domicilio donde se realiza la actividad generadora de residuos peligrosos se ubica en: Calle Jerez de García Salinas s/n, Campamento, RPA. Candelaria, Mina Fresnillo, Fresnillo, Zacatecas
- II. Que la información que solicita modificar, conforme a lo manifestado en la Sección III, numeral 17, del Formato FF-SEMARNAT-093, se refiere a: **Categoría de Generación**.
- III. Para acreditar lo anterior, presentó anexo a la solicitud de modificación, 74 Manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos, correspondiendo 33 al año 2019 con una generación de 44.358 ton y 41 al 2020, con 32.558 ton de residuos peligrosos entregados a una empresa autorizada, conforme al siguiente resumen:

Residuos peligrosos generados	Año	
	2019	2020
Aceites gastados	9710	16887
Líquidos tóxicos	9800	0
Sólidos de mantenimiento automotriz	6613	1744
Sólidos provenientes de otros contaminados con hidrocarburos	15959	11497
Pintura en aerosol y general	257	410
Total	44358	32558

- IV. Con base en la información proporcionada por la empresa **OSSA, Obras Subterráneas México S.R.L. de C.V.**, en el formato FF-SEMARNAT-093 y los Manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos, que anexa, al generar más de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, se ubica en los supuestos del primer párrafo del artículo 44 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**), que a la letra dice:

Artículo 44.- La categoría en la cual se encuentren registrados los generadores de residuos peligrosos se modificará cuando exista reducción o incremento en las cantidades generadas de dichos residuos durante dos años consecutivos

F

Modificación al registro como generador de Residuos Peligrosos
OSSA, Obras Subterráneas México S.R.L. de C.V.
Página 1 de 3

Calle 2da De Matamoros #127, Col. Centro Histórico, Zacatecas, Zac. C.P. 98000
Teléfono: (492)9239900 y 9239903 www.gob.mx/semarnat





Por lo anterior y con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2º fracción XXX, 39 y 40 fracción IX inciso b) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 16 fracción 6X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal determina:

1. Con base en su registro como generador de residuos peligrosos, citado en el numeral I del presente oficio y una vez determinado que le es aplicable lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento de la **LGPGIR**, conforme a lo manifestado en el formato FF-SEMARNAT-093 y la información que anexó sobre la cantidad de generación de residuos peligrosos durante el año 2019 y hasta el mes de septiembre de 2020, se concluye que varía la categoría en la que estaba registrada como **Pequeño Generador¹**, quedando como **"Gran Generador²"**, con el **NRA:OOS3201000109**.
2. Atendiendo la categoría en que se ubica la empresa, en el artículo 46 de la **LGPGIR**, y 46, 47 y 72 de su **Reglamento**, se establecen las obligaciones para los Grandes Generadores de residuos peligrosos, que se transcriben a continuación:

"Artículo 46.- Los grandes generadores de residuos peligrosos, están obligados a registrarse ante la Secretaría y someter a su consideración el **Plan de Manejo de Residuos Peligrosos**, así como llevar una bitácora y presentar un informe anual acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos de acuerdo con los lineamientos que para tal fin se establezcan en el Reglamento de la presente Ley, así como contar con un seguro ambiental, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente".

Del **Reglamento** de la **LGPGIR**:

"Artículo 46.- Los grandes y **pequeños** generadores de residuos peligrosos deberán:

- I. Identificar y clasificar los residuos peligrosos que generen;
- II. Manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquéllos que sean incompatibles entre sí, en los términos de las normas oficiales mexicanas respectivas, ni con residuos peligrosos reciclables o que tengan un poder de valorización para su utilización como materia prima o como combustible alternativo, o bien, con residuos sólidos urbanos o de manejo especial;
- III. Envasar los residuos peligrosos generados de acuerdo con su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo conforme a lo señalado en el presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes;
- IV. Marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén y lo que establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables;
- V. Almacenar adecuadamente, conforme a su categoría de generación, los residuos peligrosos en un área que reúna las condiciones señaladas en el artículo 82 del presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, durante los plazos permitidos por la Ley;
- VI. Transportar sus residuos peligrosos a través de personas que la Secretaría autorice en el ámbito de su competencia y en vehículos que cuenten con carteles correspondientes de acuerdo con la normatividad aplicable;
- VII. Llevar a cabo el manejo integral correspondiente a sus residuos peligrosos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, en este Reglamento y las normas oficiales mexicanas correspondientes;
- VIII. Elaborar y presentar a la Secretaría los avisos de cierre de sus instalaciones cuando éstas dejen de operar o cuando en las mismas ya no se realicen las actividades de generación de los residuos peligrosos, y
- IX. Las demás previstas en este Reglamento y en otras disposiciones aplicables.

¹ LGPGIR Artículo 5 fracción **XX**. Pequeño Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.

² LGPGIR Artículo 5 fracción **XII**. Gran Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.





Las condiciones establecidas en las fracciones I a VI rigen también para aquellos generadores de residuos peligrosos que operen bajo régimen de importación temporal de insumo.

Artículo 47.- Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el artículo anterior, los grandes generadores de residuos peligrosos someterán a consideración de la Secretaría el plan de manejo de sus residuos conforme al procedimiento previsto en el artículo 25 del presente Reglamento.

Artículo 72.- Los grandes generadores de residuos peligrosos deberán presentar anualmente ante la Secretaría un informe mediante la Cédula de Operación Anual [...]

- Este oficio se emite en apego a lo establecido en la **LGPGIR** y su Reglamento, y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el Promovente, en el trámite SEMARNAT-07-031 *Modificación al registro de generadores por actualización*, presentado por la empresa **OSSA, Obras Subterráneas México S.R.L. de C.V.**, el día 20 de diciembre de 2019, cuyo contenido se presume cierto, atendiendo al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que la PROFEPA, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que ésta realice en ejercicio de sus atribuciones..
- Por último, se le exhorta a seguir dando cumplimiento a las obligaciones que en materia de residuos peligrosos disponen la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, en lo que sea aplicable a su categoría como generador.

ATENTAMENTE
El Encargado del Despacho



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
EN ZACATECAS

Ing. José Luis Rodríguez León

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

C.c.e.p.
Cristina Martín Arrieta.-Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-Presente.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio Delegación de la PROFEPA en Zacatecas.

Expediente: OOS3201000109
JLRl/jacf

¹En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



